



Las paradojas de la Constitución de 1991 y su reflejo en la narrativa del Informe Final
de la Comisión de la Verdad: un análisis del discurso sobre la eficacia del derecho
constitucional

Autor

Felipe Chica Duque

Director

Nicolás Figueroa García-Herreros

Profesional en Sociología

Escuela de Ciencias Humanas

Sociología

Universidad del Rosario

Bogotá - Colombia

2024

Las paradojas de la Constitución de 1991 y su reflejo en la narrativa del Informe Final de la Comisión de la Verdad: un análisis del discurso sobre la eficacia del derecho constitucional

Resumen/abstract

Este artículo es un análisis del discurso del Informe Final de la Comisión de la Verdad de Colombia en relación con el impacto de la Constitución de 1991 en el marco del conflicto armado interno. Con ayuda del programa de investigación cualitativa *Nvivo* y usando complementariamente la lectura detallada de algunos tomos del Informe, se estudia cómo es que la Comisión de la Verdad escribe sobre la Constitución de 1991, en términos de si permitió u obstaculizó el cambio social en favor de grupos vulnerables y, en general, la paz. Se concluye que la Comisión tiene una visión generalmente positiva de la Constitución y que retoma muchos de sus principios y valores, pero que también formula críticas importantes a algunas normas y situaciones que propició: el modelo de seguridad, el sistema económico extractivista y la reconfiguración de la guerra a nivel local. Al respecto, la Comisión destaca principalmente que la Constitución fue un logro especialmente para las comunidades étnicas, pero que existe una contradicción entre la protección constitucional que se les otorgó y las realidades del conflicto armado. Asimismo, se observa que la Comisión resalta la apertura democrática y el empoderamiento ciudadano producto de la nueva carta política y de acciones y mecanismos como la tutela y la consulta popular, conclusiones que la literatura sobre el impacto de la Constitución de 1991 comparte.

Palabras clave: Constitución política de 1991, Comisión de la Verdad colombiana, análisis del discurso, derecho constitucional.

This paper is a discourse analysis on the Final Report of the Colombian Truth Commission as it pertains to the impact of the 1991 Constitution in the context of the armed internal conflict. With the help of the qualitative research software *Nvivo* and a complementary detailed reading

of some of the volumes of the Report, I study the way in which the Commission writes about the 1991 Constitution, in terms of whether it enabled or hindered social change in favor of vulnerable populations, and peace in general. I conclude that the Commission has a generally positive view of the Constitution and echoes its principles and values, but that it also states important criticisms to some statutes and situations it enabled: the security model, the extractivist economic system, and the reconfiguration of war on a local level. Regarding this, the Commission highlights that the Constitution was an achievement specially for ethnic communities but posits that there exists a contradiction between the constitutional protection they were afforded and the realities of the armed conflict. Likewise, I observe that the Commission highlights the improvement on democracy and on citizen's empowerment as a result of the new constitution, and of mechanisms like the *tutela* and the *consulta popular*, which are conclusions shared by existing literature on the impact of the Constitution of 1991.

Keywords: Political Constitution of 1991, Colombian Truth Commission, discourse analysis, constitutional law.

I. Introducción, problema y objetivos

Sin duda, la Constitución de 1991 significó para Colombia un avance en términos de libertades, protección de derechos fundamentales y arraigo de la democracia, como apuesta de paz en medio del recrudecimiento de la violencia del narcotráfico, la guerrilla y los paramilitares. En efecto, la actual constitución colombiana es producto del pacto político de liberales, conservadores, excombatientes del M-19 (quienes fundaron su partido político Alianza Democrática M-19 o AD-M19), así como de voces del movimiento indígena, de iglesias, otras guerrillas desmovilizadas como el Ejército Popular de Liberación (EPL), entre otros. Al respecto, Francisco Gutiérrez Sanín (2011) afirma que “la Constitución de 1991 se llegó a ver —muy en una larga tradición que conecta con otras internacionales— como un pacto de paz” (p. 421). Esto se entiende, según el autor y en eco con otros como Juan Fernando Jaramillo (2007) y Julieta Lemaitre (2011), dentro de una concepción del régimen constitucional anterior como uno cerrado y excluyente, con serias deficiencias democráticas, así como para el ejercicio

de libertades públicas, y bajo el modelo de una sociedad católica, conservadora y blancomestiza.

Por contraste, en el texto de 1991 el constituyente reconoció la diversidad cultural en el país (por ejemplo, en sus artículos 7 y 8); introdujo el concepto de igualdad material a la Constitución y de especial protección a grupos marginados (artículo 13); expandió el concepto de libertad (como se ve con la introducción del derecho al libre desarrollo de la personalidad y las restricciones a los regímenes de estados de excepción); constitucionalizó los derechos económicos, sociales, culturales y del ambiente (capítulos 2 y 3 de su título II); reconoció en particular los derechos de las mujeres y los niños (artículos 43 y 44); introdujo un instrumento de protección inmediata para los derechos fundamentales (artículo 86); afianzó o creó mecanismos de participación ciudadana directa (plebiscitos, consultas populares, revocatoria de mandato, referendos, iniciativas legislativas y normativas ciudadanas, etc.), entre otros importantes cambios en el régimen constitucional.

Con todo, la nueva constitución nació en medio de una paradoja¹. Como lo cuenta Valencia Villa (2010), el mismo día que se votó por la convocatoria e integración de la constituyente, “el Ejército Nacional bombardeó y asaltó el campamento central de las FARC, las guerrillas comunistas, en Casa Verde” (p. 209), episodio que puede ser visto como el inicio del recrudecimiento del conflicto y el nacimiento de una nueva paradoja. De acuerdo con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante, la Comisión de la Verdad, la Comisión o la CEV), entidad creada como parte del Acuerdo de Paz del 2016 entre el Gobierno y las entonces Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), “el periodo más intenso de la guerra se dio de 1996 a 2010, cuando se produjo el 75

¹ Si bien en este escrito me refiero a las paradojas relacionadas con la Constitución de 1991, es importante mencionar que otros autores se han referido a otras similares. Así, Barreto-Rozo (2022), se refiere a la paradoja colombiana de su orden constitucional entre 1886 y 2016, que se caracteriza por la existencia formal de larga data de instituciones democráticas y una macroeconomía relativamente estable, en medio de una alta violencia y desigualdad. De ahí que este autor haga referencia al dicho popular según el cual “la economía va bien, pero el país está terrible” (p. 113). Asimismo, Lemaitre (2009), en su libro *El derecho como conjuro* se pregunta por la “paradoja de un país que al tiempo se desangra y se levanta apoyándose en la ley” (p. 25), lo cual se acerca más a este escrito, aunque ella lo hace específicamente desde el estudio de distintos movimientos sociales: los estudiantes, el movimiento feminista y el de los derechos LGBT y los movimientos étnicos.

% de las víctimas registradas de medio siglo de conflicto armado interno” (CEV, 2022a, p. 41), es decir, en plena vigencia de la nueva constitución, que consagró a la paz como un derecho y un deber, en los términos del artículo 22 superior. Similarmente, esta entidad anota que los llamados “falsos positivos” —ejecuciones extrajudiciales de jóvenes que fueron fraudulentamente presentados por la Fuerza Pública como combatientes abatidos en operativos militares— en gran medida “ocurrieron cuando civiles y militares llevaron al más alto nivel la formación en derechos humanos en las instituciones de seguridad” (CEV, 2022, p. 24).

A través de este artículo, quiero explorar esta y otras aparentes contradicciones con relación a la Constitución de 1991 en el Informe Final de la Comisión de la Verdad. Así, el problema de investigación tiene que ver con las paradojas de la Constitución de 1991, que se sintetizan de la siguiente manera: pese a ser mucho más garantista que la anterior carta política, las peores épocas del conflicto se vivieron en su vigencia; al tiempo que la desigualdad social sigue siendo de las más elevadas de la región; y, en ocasiones, parece que son más los detractores que los defensores de la Constitución.

En otras palabras, mi objetivo general es identificar y describir cuál es el discurso del informe final de la CEV respecto de la Constitución de 1991 y sus desarrollos jurisprudenciales como instrumentos de cambio social en el marco del conflicto. A su vez, mis objetivos específicos son dos. Por una parte, busco explicar de qué manera la CEV se acerca a las paradojas de la Constitución de 1991, entendidas como las brechas entre la realidad social y la norma jurídica. Por otra parte, quiero indagar por cómo (y si) la CEV dialoga de forma crítica con la Constitución. En particular, me interesa saber si el informe funciona únicamente como una especie de reiteración de los valores, principios y derechos de la Constitución de 1991, de la cual la CEV es una hija, o si, también, dialoga críticamente con ella, al preguntarse por paradojas como las expuestas arriba y, en ese caso, cómo las intenta responder.

Estas preguntas se inscriben en diversas discusiones sobre, por una parte, el papel de las comisiones de la verdad y, por otra, el impacto de la Constitución de 1991 en la sociedad colombiana, analizado desde una perspectiva constitutiva del derecho. Sobre lo primero, es

pertinente traer a colación a Nichols (2019), para quien las comisiones de verdad pueden adoptar diversas características. Por ejemplo, algunas se parecen más a tribunales de justicia transicional, al referirse a actores individuales, requerir la presentación de excusas públicas, examinar solicitudes de amnistía, entre otras decisiones de carácter más vinculante (p. 7), mientras que otras, como la de Liberia, tienen un rol que se limita más al relato histórico del conflicto y al llamado a la paz (p. 20). En el caso de la CEV, teniendo en cuenta que apenas en 2022 finalizó su mandato, no ha habido muchos estudios. Sin embargo, es importante el trabajo de Cardozo et al (2022), quienes resaltan las particularidades de dicha comisión. Primero, en términos del mandato histórico, afirman que “nunca antes una Comisión de la Verdad había sido comisionada por mandato para esclarecer un período tan extenso (1958 a 2016) que debía ser abordado en tres años y medio” (p. 189). Segundo, la CEV se enfrentó a retos como “la pandemia del COVID 19, la continuación del conflicto y un gobierno de evidente oposición a los acuerdos de paz del 2016” (p. 190). Algunos temas también fueron novedosos, como el “fenómeno del exilio y la injerencia internacional en el conflicto armado” (p. 191). Todo lo anterior implica que

la CEV no era un cuerpo técnico que simplemente copió los saberes e instrumentos heredados de otras comisiones, sino también desarrolló sus propios enfoques y métodos a través de las prácticas ajustadas a las múltiples realidades colombianas (p. 191).

De otro lado, con relación al impacto de la Constitución de 1991, es crucial el trabajo de Whitney Taylor (2023), quien utiliza el concepto de arraigo constitucional (*constitutional embedding*), para describir el proceso mediante el cual “una visión particular del derecho constitucional se arraiga en la vida cotidiana” (p. 26). Su culmen “no es la realización total de los derechos o una utopía de derechos, sino una transformación a gran escala de la política, como que esta es procesada bajo los lentes del constitucionalismo” (p. 32). También, utilizaré el concepto de “constitucionalización de la vida cotidiana” desarrollado por Restrepo (2002) y retomado por Eslava (2009) dentro de una perspectiva constitutiva del derecho, según la cual “la constitución se entiende como una forma de organizar el mundo en categorías y conceptos que contribuyen a la formación de conciencia y, como tal, determinan el curso de acciones humanas” (Eslava, 2009, p. 213). De manera general, esto se puede enmarcar dentro de una

teoría constitutiva de los derechos, que, como lo señala Scheingold (2007), se refiere a cómo el derecho es una práctica social que, a su vez, influencia otras prácticas sociales. Especialmente, se enfoca en “el mito de los derechos”, es decir, la creencia que la enunciación de derechos implica su realización, por cuanto el derecho sería un reflejo de los valores imperantes. Al respecto, afirma que, aunque es obvio que ese no es el caso, es posible pensar en los derechos como una herramienta política potencial para cambiar la política social (p. 7).

II. Metodología

La metodología para desarrollar mi proyecto fue cualitativa. Lo anterior, en la medida que busqué comprender y explicar fenómenos que no son cuantificables o medibles, como lo son las narrativas o discursos y significados en el informe.

Existió también, en menor medida, un componente cuantitativo, a través del uso de *Nvivo* con la búsqueda de términos o palabras relevantes para el problema de investigación (p. ej. “Constitución de 1991”, “derecho constitucional”, “Corte Constitucional”, “tutela”, “Estado Social de Derecho”, etc.), que posteriormente fueron analizados en términos de dónde y cuántas veces aparecieron en los tomos del informe. Sin embargo, lo realmente importante es el contexto en el que se encuentran inmersos los conceptos, lo cual requiere de técnicas de investigación cualitativas, en especial, el análisis del discurso.

De acuerdo con Starks y Brown Trinidad (2007), el análisis del discurso es una metodología que

se enfoca en el lenguaje *como es usado*; es decir, cómo los individuos logran proyectos personales, sociales y políticos a través del lenguaje. Los analistas del discurso argumentan que el lenguaje y las palabras, como sistema de signos, carecen en sí mismos de significado; es a través de un uso compartido y acordado del lenguaje que el significado es creado (p. 1374).

Como modelo, tomé el trabajo de Kolocek (2017), quien realiza un análisis del discurso para examinar el monitoreo de la implementación del derecho humano a la vivienda, a partir de decisiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Así, utiliza las categorías de “discurso”, “hablantes”, “dispositivo”, “citas” y “eventos de discurso”,

que pueden corresponder respectivamente al Informe Final; la Comisión de la Verdad como órgano colegiado; las reglas de funcionamiento de la Comisión de la Verdad (de nivel constitucional, legal y reglamentario); los textos codificados y los eventos de discurso, que podrían ser, por ejemplo, la propia creación de la Constitución, decisiones importantes de la Corte Constitucional, así como posiblemente sucesos que afectaron propiamente el funcionamiento y la composición de la Comisión de Verdad.

Para el caso de mi investigación, estudié el uso del lenguaje relacionado con la Constitución de 1991 y el derecho constitucional en general, según como aparece en el informe final de la CEV. Este se compone de once tomos, de los que el primero es una especie de introducción; el segundo es el capítulo de hallazgos y recomendaciones; el tercero es un relato histórico del conflicto armado colombiano; el cuarto trata sobre las infracciones al derecho internacional humanitario; el quinto da cuenta de “los impactos que la confrontación armada de las últimas seis décadas ha tenido sobre la vida de las personas, la democracia, la naturaleza y la cultura en el país” (CEV, 2022d, p. 9); el sexto es un volumen testimonial que recoge relatos en primera persona de víctimas y excombatientes; el séptimo, octavo, noveno y décimo corresponden a poblaciones específicas (mujeres y población LGBTIQ+; niñas, niños y adolescentes; pueblos étnicos; y personas exiliadas) y el decimoprimer se divide en catorce volúmenes que cubren el conflicto por regiones y sus manifestaciones urbanas y rurales (esta última en especial frente al campesinado).

Este fue el corpus a analizar, a través del programa de análisis cualitativo *Nvivo*. Esta herramienta permite buscar conceptos y su contexto, codificarlos y estudiar las relaciones entre estos. Asimismo, este análisis general se complementó con lecturas más detalladas de algunos tomos en particular.

Inicialmente, seleccioné los tomos segundo, tercero y sexto. Lo anterior, a partir de considerar que el tomo tercero serviría para contextualizar históricamente el conflicto de acuerdo con la perspectiva institucional de la CEV, mientras que el segundo es donde esperaba que hubiera el mayor diálogo entre la Constitución y la Comisión, pues se trata de las recomendaciones de cambio que ella formula. Por su parte, el sexto es la perspectiva directa de las personas que

acudieron a la institución para narrar sus historias, por lo cual servía para contrastar la narrativa institucional con la de otras personas. Adicionalmente, la parte segunda del tomo quinto, titulada “Rehacer la vida y construir la paz” fue de interés, en la medida que contiene un acápite sobre “acciones para defender y exigir derechos”, es decir, hace uso de un lenguaje de los derechos que puede tener mucha relación con la Constitución de 1991. Finalmente, realizada una búsqueda inicial a partir de esos criterios, que se discutirá en la siguiente sección, los resultados preliminares indicaron también la pertinencia de estudiar especialmente el noveno tomo, es decir, el “tomo étnico”.

III. Resultados

1. La Comisión de la Verdad: marco normativo

Siguiendo el ejemplo de Kolocek, es necesario referirnos a la Comisión de la Verdad como hablante que produce el discurso a analizar (el Informe Final), así como a los dispositivos que estructuran a dicho actor, es decir, a su marco normativo. Como primer antecedente, el Acto Legislativo 01 de 2012, que estableció los instrumentos de justicia transicional al inicio de las negociaciones con las FARC-EP a través de la creación del artículo 66 transitorio de la Constitución, dispuso en uno de sus incisos que

Una ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir su objeto, composición, atribuciones y funciones. El mandato de la comisión podrá incluir la formulación de recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección.

Luego, el Acuerdo Final de 2016 se refirió específicamente a la “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”, definida como un mecanismo imparcial, temporal y extrajudicial cuyos objetivos generales serían

conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición (p. 129).

Estableció la necesidad de que la Comisión estudiara de manera diferenciada los impactos y vivencias del conflicto de distintos grupos (étnicos, religiosos, LGBTI, personadas desplazadas y exiliadas, defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores, ganaderos, comerciantes, empresarios, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores). Enfatizó la centralidad de las víctimas en el proceso de construcción del informe, al propugnar por espacios de participación. Detalló la composición de la Comisión (11 comisionados) y algunos criterios para su escogencia (pluralismo disciplinario, trayectoria en temas de conflicto, derechos humanos, derecho internacional humanitario, idoneidad ética, imparcialidad, paridad de género, representación regional), su periodo de funcionamiento (3 años) y estableció la obligación para el Gobierno Nacional a garantizar su financiación y la difusión del informe. Asimismo, previó la creación de un comité de seguimiento y monitoreo de implementación de las recomendaciones de la Comisión.

Lo anterior fue normativizado a través del Acto Legislativo 01 de 2017, que creó un título transitorio de la Constitución y en particular un artículo transitorio 2 en el que dispuso la creación de la Comisión en los términos descritos en el Acuerdo Final, al hacer referencia a que

La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento conforme a los principios orientadores dispuestos en el sub-punto 5.1.1.1 del Acuerdo Final, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión.

Ello fue desarrollado por el Decreto Ley 588 de 2017, expedido por el entonces presidente Juan Manuel Santos por autorización del Acto Legislativo 01 de 2016. Allí se detallaron aspectos ya mencionados como las características generales de la Comisión, su periodo de estudio (el del conflicto, es decir, desde los años sesenta del siglo pasado, aunque el relato histórico del Informe Final empieza en los años veinte); su mandato, funciones y criterios orientadores; su financiación y la creación del comité de seguimiento; profundiza en la composición y funcionamiento administrativo de la Comisión; establece el deber de todas las autoridades de entregar la información que requiera la Comisión, aun la reservada, y otorga inviolabilidad a los comisionados por las opiniones que expresen en el desarrollo de su labor, con el objeto de

proteger su autonomía. Este decreto fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-017 de 2018, aunque con algunos condicionamientos. En particular, amplió la obligación a las entidades del Estado de suministrar información a la Comisión, al declarar que la expresión del artículo 16 que se sigue era condicionalmente exequible “en el entendido de que esta inoponibilidad a la CEV se extiende a todo tipo de información (Corte Constitucional, 2018), no solo a la que verse sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH”:

[c]onforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 1712 de 2014, no son oponibles las reservas en materia de acceso a la información pública frente a las violaciones de los Derechos Humanos o infracciones al DIH.

Asimismo, determinó que el deber de la Comisión de guardar reserva y la imposibilidad de reproducir información contenida en documentos de inteligencia y contrainteligencia no era aplicable a aquella relativa a violaciones de derechos humanos o al derecho internacional humanitario ni a crímenes de lesa humanidad “en relación con la cual no se admite limitación alguna” (Corte Constitucional, 2018).

Finalmente, a nivel reglamentario, la CEV adoptó el Acuerdo 2 del 21 de agosto de 2018, mediante el cual profundiza todavía más en sus procedimientos, especialmente en torno a las reglas de participación y deliberación, las atribuciones de los comisionados, su presidente y del secretario general y la articulación con los otros órganos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (i. e. la Jurisdicción Especial de Paz y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas). Este acuerdo da luces sobre el espíritu de la CEV. Al respecto, adopta reglas similares a las de los reglamentos de las corporaciones judiciales, por ejemplo, en términos de la reserva de sus deliberaciones (pero en la publicidad de las actas decisorias), la convocatoria de sesiones, reglas sobre mayorías para la adopción de decisiones, la prohibición de participación en asuntos políticos (distintos del ejercicio del voto), los impedimentos y recusaciones, entre otros aspectos.

Pero lo interesante está en aquello que hace eco específico de los fines del Acuerdo de Paz, al promover el entendimiento común en el desarrollo de su labor. Por ejemplo, el parágrafo 1 del artículo 9 establece que

La Comisión en sus deliberaciones privilegiará la escucha y el diálogo, evitará la confrontación personal y en lo posible procurará el discernimiento colectivo entre los diferentes interlocutores. No habrá derecho al veto y velará por la participación equitativa de todos los comisionados y comisionadas en las deliberaciones y decisiones.

Igualmente, respecto de las decisiones, el artículo 17 estipula que

Se privilegiará el consenso como mecanismo para la toma de decisiones, el cual puede darse por unanimidad o asegurando que la decisión garantice condiciones que permitan incorporar las discrepancias. Antes de llegar a una votación, el presidente o a quien delegue, presentará un análisis conjunto del problema, se valorarán las diferencias alternativas con sus pros y sus contras, y se sopesarán las diferentes implicaciones de la decisión. [...]

Parágrafo 2°. Todos los comisionados y comisionadas tendrán pleno derecho a que sus ideas y propuestas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos y el mandato de la Comisión sean discutidas por el pleno y a que, en caso de que se requiera, se tomen e implementen las respectivas decisiones de conformidad con los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Así, el Acuerdo 2 de 2018 previó, entre otras, que la metodología del trabajo de la Comisión y la aprobación del Informe Final serían decididos en lo posible por consenso, y, a falta de este, por mayoría calificada de nueve personas.

2. El desarrollo del trabajo de la Comisión

Para comprender el trabajo de la Comisión es útil referirse al tomo de introducción del Informe Final, titulado *Convocatoria a la paz grande*. En este, la CEV, además de presentar una especie de resumen ejecutivo de todo el informe, se refiere a sus objetivos, la forma en como produjo el informe y algunos de los desafíos que enfrentó al hacerlo.

Respecto de los primeros, la Comisión, hablando en primera persona del plural, afirma que trae “un mensaje de esperanza y futuro para nuestra nación vulnerada y rota” (CEV, 2022a, p. 12), pero que se compone de “verdades incómodas”, “para detener la tragedia intolerable de un conflicto en el que el ochenta por ciento de las víctimas han sido civiles” (CEV, 2022a, p. 12). Señala que su objetivo no es “acabar con el debate legítimo entre quienes mantienen el statu quo y quienes desean cambiarlo” (p. 12), sino que se trata de un llamado por dejar de ver peligro en el otro y de reconocer “un futuro para construir juntos en medio de nuestras legítimas diferencias”. Enfatiza en la importancia de “aceptar responsabilidades éticas y

políticas ante la verdad del daño brutal causado y a hacerlo con la sinceridad del corazón” (p. 13). Concluye el primer acápite, titulado “El llamado”, con la necesidad de no postergar, “como ya hicimos después de millones de víctimas, el día en que «la paz sea un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento», como lo expresa nuestra Constitución” (p. 13). Más adelante, se refiere a su meta de que “el Informe produzca el efecto de una piedra que cae en un cuerpo de agua y que sus ondas ericen la superficie entumecida de Colombia” (p. 16). Ello, primero, esclareciendo la verdad, cosa que hizo

en dos momentos. Primero, al escuchar para acoger la realidad del impacto físico y emocional de la violencia en las personas y las comunidades, esos daños y dolor incuestionables que no necesitan interpretación. Segundo, al buscar la verdad que explique: ¿por qué pasó eso? ¿Quiénes lo hicieron, cuál es su responsabilidad y cómo evitar que continúe? ¿Qué pasó con la sociedad y el Estado mientras eso ocurría? (p. 20)

En “Lo que hicimos”, la CEV cuenta, también en primera persona del plural, que escuchó “a más de 30.000 víctimas en testimonios individuales y encuentros colectivos en 28 lugares” (p. 14) en los que establecieron Casas de la Verdad, con el objeto de llegar a los pueblos indígenas, afro, rrom y raizales, y contactar con exiliados en 24 países. Afirmo que recibió “más de mil informes de la sociedad civil organizada, empresas, organizaciones por la defensa de los derechos humanos y la naturaleza, buscadoras de desaparecidos, mujeres y población LGBTIQ+” y que escuchó a “todos los expresidentes vivos, intelectuales, periodistas, artistas, políticos, obispos, sacerdotes y pastores” (p. 15), así como a la fuerza pública, comparecientes ante la JEP, excombatientes de las FARC-EP, excombatientes de otras guerrillas y exparamilitares. En acápites posteriores, la Comisión explica que este ejercicio fue apenas un primer paso, al que le siguió investigar los contextos sobre los hechos violentos, “elaborar hipótesis y contrastar puntos de vista complementarios o contrarios” (p. 33), para finalmente preguntarse si esta versión era satisfactoria, bajo el criterio de que no comparten “aquella posición según la cual hay muchas verdades que valen igual sobre un mismo asunto” (p. 33), pues

las diversas opiniones e hipótesis son para la Comisión parte del proceso de búsqueda, pero no verdades en sí mismas, sino aportes importantes para responder a las preguntas pertinentes y para el contraste que nos permite hacer una afirmación con certeza. (p. 33)

Frente a los desafíos enfrentados por la CEV durante la elaboración del informe, el primer tomo se refiere brevemente a la muerte de dos de sus comisionados, Alfredo Molano y Ángela Salazar. Esta última murió de covid-19, durante la pandemia del 2020, situación que también representó un reto para el cumplimiento del mandato de la Comisión, por la imposibilidad de realizar actividades presenciales con las comunidades y víctimas. Por ello, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-337 de 2021, declaró que los 3 años conferidos por el Decreto 588 de 2017 para la operación de la Comisión

se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022 (Corte Constitucional, 2021).

Esta decisión fue referenciada por la CEV, aunque no mencionó que el gobierno del entonces presidente Duque se había opuesto durante el trámite de la acción constitucional que dio lugar a esa sentencia, que también le ordenó al ejecutivo y al legislativo disponer de los recursos adicionales para asegurar el funcionamiento de la Comisión, ante la afirmación del gobierno de que no estaba presupuestado ningún rubro para dicha entidad para el 2022 (dado que su mandato terminaba originalmente en noviembre de 2021). En cambio, lo que sí expresó respecto de la oposición a la que se enfrentó la Comisión fue lo siguiente:

Infelizmente, los expresidentes Andrés Pastrana y Álvaro Uribe, que contribuyeron con los resultados conseguidos en sus gobiernos a preparar el terreno para hacer posible el Acuerdo de La Habana, no tuvieron la grandeza para ver y acompañar lo que otros concluían. Los expresidentes César Gaviria y Ernesto Samper sí estuvieron al lado de La Habana y del proceso. Esta división al más alto nivel que se movilizó para lograr el triunfo del «no» en el plebiscito que ratificaba el Acuerdo fue un golpe muy duro a la paz. (CEV, 2022a, p. 43).

Finalmente, la CEV apenas hizo referencia a la renuncia del comisionado y militar retirado Carlos Ospina, al afirmar que “dos meses antes de concluir el Informe Final, uno de los comisionados, escogido al inicio de la Comisión, decidió retirarse” (CEV, 2022a, p. 14). Sin embargo, se trató de un evento que sin duda es de importancia, pues pone de presente las

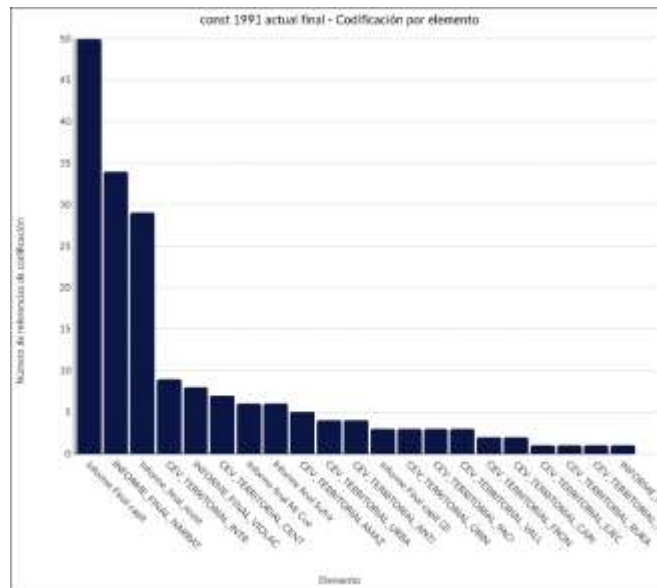
dificultades, incluso al interior de la Comisión, por lograr incluir a aquellos sectores que más se opusieron al proceso de paz y “para construir juntos en medio de nuestras legítimas diferencias” (p. 13). En efecto, según lo narró el portal La Silla Vacía, al interior de la CEV se presentaron distintas tensiones entre el entonces comisionado Ospina y el resto de sus miembros, pues el primero los acusó de estar sesgados en favor de una visión particular del conflicto, excesivamente crítica con los militares y que favorecía a la izquierda. Al respecto, afirmó en una carta que lo habían censurado, al cancelarle un evento que él había organizado con militares acusados de ejecuciones extrajudiciales y no difundir una de sus piezas, ya que los segundos consideraron que no cumplía con los estándares técnicos y metodológicos acordados por el pleno (Rodríguez Álvarez, 2022). Asimismo, el medio reportó que el comisionado Ospina no quiso estar a cargo de la construcción de ninguno de los tomos del informe, a diferencia de los demás miembros de la CEV, además de tener un equipo de investigadores propio, todo lo cual apuntaba desde un inicio a la posición cuando menos ambivalente de este comisionado sobre el proceso de paz, de quien se puede decir representaba por lo menos a un sector no despreciable de las fuerzas armadas y de la población en general (como lo constatan parcialmente los resultados del plebiscito del primer acuerdo de paz de 2016).

3. La Constitución de 1991 en el Informe Final: panorama general

Para lograr una aproximación general a cómo aparece la Constitución de 1991 en el Informe Final, es posible empezar por algunos de los resultados de la búsqueda de Nvivo. En primer lugar, de una graficación de las búsquedas por texto de “Constitución de 1991” y sus sinónimos², obtuve este gráfico por número de referencias (es decir, el número de veces que aparecen las expresiones buscadas):

² Constitución Política de 1991, carta política de 1991, carta de 1991, nueva constitución, nueva carta política.

Gráfica 1: Referencias de la Constitución de 1991 en el Informe Final



De dicha gráfica se observa que los tomos que más mencionan a la Constitución de 1991 son el de hallazgos y recomendaciones, el de narrativa histórica y el étnico. Esto confirma la pertinencia de haber escogido para análisis inicial los dos primeros tomos, y llevó a seleccionar como tomo adicional el étnico.

Asimismo, la nube de palabras³ que se obtiene de dichas referencias es la siguiente:

³ Se trata de una función automática de Nvivo. Para su realización, a la lista predeterminada de palabras excluidas de la búsqueda (aquellas de uso común, como preposiciones), se añadieron los términos “Constitución”, “política” y “1991”, con el objeto de reflejar sólo aquellas palabras relacionadas con la expresión de búsqueda

Gráfica 2: Nube de palabras de los resultados de búsqueda de expresión "Constitución política de 1991"



A partir de dichos resultados, se puede observar que la visión de la CEV sobre la Constitución de 1991 se refiere, predictiblemente, a su relación con la paz y el conflicto armado (a través de palabras como “conflicto”, “violencia”, “FARC”, “armados”). Sin embargo, se destaca la importancia del tema étnico, con énfasis en las palabras “indígenas” y “étnicos”. Asimismo, la palabra “derechos” ocupa un lugar central, que responde a la visión de la Constitución de 1991 como una centrada en los derechos.

Lo anterior contrasta parcialmente con las referencias a la Constitución de 1886:

Gráfica 3: Nube de palabras de los resultados de búsqueda de expresión "Constitución política de 1886"⁴



Así, aunque la palabra “paz” aparece como central, lo es porque las referencias, precisamente, tratan sobre buscar el fin del conflicto a través de su sucesora, es decir, con la Constitución de 1991⁵. Por ejemplo, la Comisión afirma que

Hubo corrientes reformistas que buscaron no solo la paz, sino un cambio constitucional para dejar atrás el régimen conservador de la Constitución de 1886. Esa corriente estaba encarnada en las izquierdas, pero también en líderes como Luis Carlos Galán Sarmiento, fundador del Nuevo Liberalismo en 1979 (CEV, 2022c, p. 172).

También que:

El esfuerzo ciudadano –el primero de muchos que vinieron en esa década buscando la paz– rindió frutos, y tanto el Gobierno como la Corte Suprema de Justicia avalaron la idea de que la gente pudiera depositar una séptima papeleta en las urnas, más allá de los votos regulares, para darle su aval a la convocatoria a una Constituyente que reemplazara la obsoleta Constitución de 1886 (CEV, 2022c, p. 240).

En cambio, son claras las percepciones sobre la anterior carta política, como una centrada en el orden público, que permitía los excesos de la figura de estados de excepción, conservadora, católica, excluyente y que necesitaba de un cambio, de ahí las múltiples referencias al proceso

⁴ Para su realización, a la lista predeterminada de palabras excluidas de la búsqueda (aquellas de uso común, como preposiciones), se añadieron los términos “Constitución”, “política” y “1886”.

⁵ El otro contexto de la palabra paz relacionada con la Constitución de 1886 es que se hacía uso de poderes extraordinarios para reprimir libertades, incluso en tiempos de paz.

constituyente y al movimiento de la séptima papeleta.

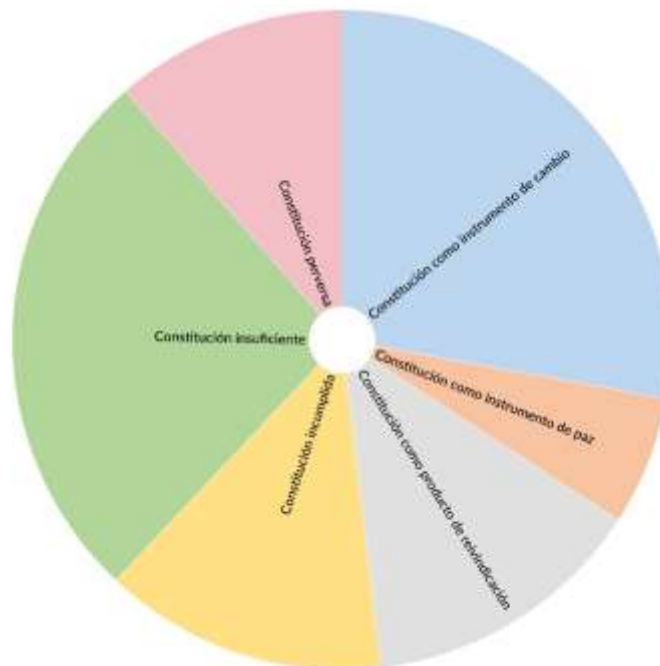
Ahora bien, al analizar las referencias indicadas por Nvivo respecto de la búsqueda de “Constitución de 1991”, se pudo identificar distintos temas o descripciones de esta. Estos fueron codificados así:

1. Constitución como instrumento de cambio. 22 referencias. Aquí, se utiliza primariamente la comprensión descrita por Roger Cotterrell (1992), quien retoma a Friedman y Ladinsky, para quienes el cambio social se refiere a un cambio en la estructura social, es decir, la modificación de los patrones de relacionamiento entre grupos sociales, roles y normas (p. 47). Con todo, para este análisis también vale la pena tener en cuenta el concepto de cambio social más amplio defendido por Joel y Mary Grossman. Al respecto, Cotterrell comenta que, para ellos, el cambio social puede ocurrir en varias escalas, pues hay modificaciones graduales, comprensivas y revolucionarias según el caso.
2. Constitución como instrumento de paz. 5 referencias. Aunque este código puede subsumirse dentro de la “Constitución como instrumento de cambio”, se decidió ponerla por separado, porque había varias referencias específicas a la paz, entendida en términos del desescalamiento del conflicto armado y la ampliación de la democracia, mientras que las demás eran referencias al cambio de otras condiciones estructurales, como el goce de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o la protección a las minorías (sobre todo en relación con sus derechos a la igualdad y no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad).
3. Constitución como producto de reivindicaciones. 11 referencias. Aquí se codificaron las referencias a la Constitución relacionadas con la manera en que su nacimiento fue, por lo menos parcialmente, el resultado de distintas reivindicaciones históricas.
4. Constitución incumplida. 11 referencias. Se codifican los comentarios de cómo los mandatos constitucionales han sido ignorados o no se han podido realizar por cuenta de las acciones y omisiones de distintos actores.

5. Constitución insuficiente. 21 referencias. A diferencia del código anterior, en este se incluyen las referencias en las que el tema principal es que no basta con modificaciones normativas de la Constitución para solucionar los problemas sociales identificados en el informe. También entran los puntos en los que, a juicio de la CEV, las normas constitucionales, aunque sirvieron para solucionar parcialmente una problemática, no fueron lo suficientemente lejos.
6. Constitución perversa. 9 referencias. Aquí se describen las consecuencias negativas que tuvo la Constitución, según el análisis de la Comisión.

La aparición de estos códigos en el informe se refleja de la siguiente forma:

Gráfica 4: Proyección solar de códigos sobre la Constitución de 1991



Podemos observar entonces que la CEV tiene una visión matizada, aunque, con todo, mayoritariamente positiva, de los impactos de la Constitución de 1991. En efecto, de un lado,

resalta que esta “contribuyó al fortalecimiento de organizaciones sociales, no gubernamentales y los movimientos por la defensa de la vida y los derechos humanos” (CEV, 2022k, p. 137). Retoma la cita del documento de Indepaz titulado *Los procesos de paz con el M-19, el EPL, el Quintín Lame y el PRT desde 1989 a 1991*, para quien la carta política “fue la expresión de un nuevo país, un país que hasta entonces no había accedido a estos espacios de decisión tradicionalmente reservados al bipartidismo, lo cual de hecho ya fue una revolución” (CEV, 2022l, p. 94, citando a Indepaz, s.f.). La Comisión de la Verdad afirma entonces que la Constitución “implicó valiosísimos avances para la sociedad colombiana en general y étnicas en particular” (CEV, 2022o, p. 108). Por ejemplo, expone que “se convirtió en la bandera de la «diferencia», y la participación de las mujeres derivó en la creación de políticas a favor de sus derechos” (CEV, 2022f, p. 175).

De otro lado, la Comisión también se refiere a que “la nueva carta política fue insuficiente para contener la espiral de violencia que se cernía sobre el país y que marcó toda la década y al menos la mitad de la siguiente” (CEV, 2022n, p. 119). Señala que “en 1991 nació una nueva constitución que prometía la garantía de derechos y la apertura democrática, pero rápidamente esta promesa se desdibujó” (CEV, 2022g, p. 87). Incluso, luego de reconocer los “valiosísimos avances” que representó la Constitución, afirma que esta “influyó en las condiciones para un nuevo ciclo de violencia en el que el campesinado, de nuevo, puso la mayoría de los muertos” (CEV, 2022o, p.108), tanto por la no inclusión de las FARC y el ELN en el proceso constituyente, como por propiciar “una apertura económica que iría en detrimento de las economías indígenas y campesinas” (CEV, 2022j, p. 93) y “porque la globalización ofreció nuevas oportunidades a los actores armados para desarrollar su economía de guerra, a través de las economías ilegales de carácter global” (CEV, 2022i, p.61). Así, menciona que “La Constitución de 1991 significó un salto cualitativo de la democracia en Colombia y, a su vez, marcó una serie de problemas en materia política y social aún por resolver” (CEV, 2022c, p. 250). Estas dos caras de la Constitución se detallarán a través de los tomos señalados en el siguiente acápite.

4. La Constitución de 1991 en los tomos 2, 3, 5, 6 y 9 del Informe Final

Según lo visto anteriormente, el tomo segundo es aquel con más referencias a la Constitución de 1991. Esto obedece parcialmente a que parte de las recomendaciones tienen que ver con modificaciones a la Constitución, pero, en la sección de hallazgos, también es posible observar distintas referencias a su impacto. Así, de manera introductoria, la CEV señala que:

Si bien la Constitución de 1991 fue un pacto fundacional para un nuevo tiempo, y ha tenido efectos positivos para el país y sus esfuerzos democratizadores, esas heridas no han sido suficiente ni integralmente abordadas durante décadas. A ellas se fueron añadiendo nuevos hechos, estados de conmoción interior y periodos de extensión de la guerra que han supuesto un antes y un después en la historia de diferentes sectores sociales (CEV, 2022b, p. 37).

La Comisión también pone de presente los distintos elementos que explican el conflicto, empezando por las deficiencias en el sistema democrático. Afirma que:

La Comisión de la Verdad entiende la democracia como un ideal normativo, como un conjunto de valores y atributos, como arreglos institucionales que hacen posible la controversia pacífica, como la representación de diversos intereses en una sociedad plural y, por tanto, como un equilibrio en el uso del poder. [...]

La democracia no solo implica el manejo político de los conflictos y la capacidad de construir mayorías en materia de representación: presupone la inclusión de todos los ciudadanos, su igualdad de derechos y libertades, su discernimiento informado, el respeto por la diversidad, el libre ejercicio de la oposición, el respeto por las minorías y la clara preeminencia del interés público sobre el privado. En ese sentido, la democracia es un proceso y un campo de disputa.

Entiende la paz más allá de su definición negativa. La paz no es solo el silencio de los fusiles sino la creación de condiciones para la libertad humana. Es un ideal que también requiere normas, valores e instituciones y, sobre todo, el ejercicio igualitario de derechos. Y entiende la guerra como el enfrentamiento eminentemente político que busca la destrucción del enemigo usando la violencia. (CEV, 2022b, pp. 95-96).

A partir de dichas definiciones, es claro que aparecen muchos de los temas de la comprensión del Estado Social de Derecho según la Constitución de 1991 (sobre todo, según aparece en su primer título), como el pluralismo, la prevalencia del interés general, el respeto por la diversidad, las minorías y la oposición. De ahí que resalte su carácter transformador, al señalar que:

La Constitución de 1991 sentó las bases para una transformación paulatina del país. Hizo que la demanda de derechos políticos, pero también económicos, sociales y culturales, dejaran de ser calificados como subversivos y se convirtieran en parte esencial de la vida digna. Y, en breve, fue el fundamento para transformar la relación del Estado con los ciudadanos y consolidar instituciones democráticas (CEV, 2022b, p. 109)

En el tomo de narrativa histórica, la CEV señala que

La Constitución de 1991 creó instrumentos e instituciones para proteger mejor los derechos de los colombianos, reconociendo especialmente los de las minorías étnicas. Esto representó un marco institucional clave para el equilibrio de poderes y para la garantía de los derechos de los ciudadanos. También marcó un hito al hacer converger a la mayoría de fuerzas políticas en torno a una apuesta común materializada en una nueva Carta Magna (CEV, 2022c, p. 248)

Asimismo, se resalta el trabajo de algunas instituciones creadas por la nueva carta política:

La Corte Constitucional, creada por la Constitución de 1991, no solo defendió las libertades y derechos individuales y colectivos, sino que mostró un horizonte más allá del que la propia idiosincrasia colombiana podía ver en esta materia. La tutela empoderó a los ciudadanos. La democracia participativa alentó todo tipo de iniciativas locales y permitió que emergiera una ciudadanía deliberante (CEV, 2022b, p. 109).

Ese empoderamiento ciudadano por cuenta de las acciones y mecanismos constitucionales consagrados en la nueva carta es visibilizado en el informe final. Así, en el tomo 5 se mencionan diversas iniciativas en materia de paz, derechos humanos y protección al medioambiente. Por ejemplo, hace referencia a litigios como aquellos relacionados con la declaratoria de ríos como sujetos de derechos (especialmente el caso del río Atrato, por vía de una tutela que fue resuelta por la Corte Constitucional mediante sentencia T-622 de 2016); a las consultas populares para evitar el desarrollo de proyectos extractivos en municipios como Piedras y Cajamarca, Tolima⁶; y movilizaciones sociales como el Mandato Ciudadano por la Paz, la Vida y la Libertad, que, sin

⁶ No obstante, la Comisión omite hacer referencia al presente de dichas consultas populares, pues, en 2018, la Corte Constitucional eliminó dicha posibilidad jurídica mediante la sentencia SU095, a través de la cual concluyó que los municipios no podían utilizar ese mecanismo para prohibir el desarrollo de proyectos extractivos. Así, aunque la CEV critica la visión extractivista del modelo económico, no criticó esa decisión puntual que profundizó dicho modelo. Para profundizar sobre esta situación y cómo otras comunidades continúan oponiéndose a estos proyectos, pero ya a través de consultas populares informales, ver a Figueroa García-Herreros (2023).

ser la manifestación de un mecanismo de participación ciudadana reglado⁷ (como los referendos, las consultas populares y plebiscitos), implicó la votación de aproximadamente 10 millones de ciudadanos para reclamar el fin del conflicto y de prácticas como el secuestro, el reclutamiento de menores de 18 años, los asesinatos, y la desaparición y el desplazamiento forzados. Sobre esto, la CEV afirma que:

“Los principios de la Constitución Política de 1991 fueron fundamentales para avanzar hacia un consenso civil por la paz. Líderes y lideresas coinciden en afirmar que la Constitución «fue nuestra luz». Dos de sus artículos fueron particularmente importantes: el artículo 3, que afirma que «la soberanía reside exclusivamente en el pueblo», y el artículo 22, que establece que «la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento». En 1997, con base en esas dos premisas, se construyó uno de los hitos más importantes de la movilización social por la paz en el país: el Mandato Ciudadano por la Paz, la Vida y la Libertad” (CEV, 2022d, p.324).

También hay testimonios citados en el informe que dan cuenta del empoderamiento ciudadano facilitado por la Constitución. Así, en el tomo 6 hay distintos relatos que mencionan el uso de acciones jurídicas como las tutelas y el ejercicio del derecho de petición para reivindicar derechos. Por ejemplo, en el testimonio “Éxodo”, un campesino desplazado se refiere a lo que tuvo que hacer para lograr atención médica para su hermana, que sufría una discapacidad mental a causa del conflicto:

Solamente se le daba un control. La paciente era intervenida y luego debía de volver a su familia, porque ni modo volver a su casa. Nosotros no estábamos ni en la casa, ni en la parcela, ni nada de eso. Así acontecieron varios años, como unos cinco años. Hasta que por fin se hizo la documentación y se tomaron las medidas del caso, eso porque entutelé, ¿sí? Esa acción de tutela que fue la última, porque yo hice varias. En medio de esta situación, pues yo fui como construyendo más argumentos. Lo que yo veía era que mi hermana estaba viviendo una situación inhumana, se estaba muriendo, ¿cierto? Yo argumenté el derecho a la vida; ese derecho prima sobre todo. El derecho a la salud, el derecho a una vida digna, el derecho a una rehabilitación. El derecho a un lugar digno donde ella pudiera sobrellevar la situación que la aquejaba. Bueno, ganamos esa acción de tutela y vinieron desde Cali. Ahí sí, en pura carrera. Empezaron a intervenirla, pero cuando estaba compensada la devolvían al lugar. ¿Adónde? Al coliseo. Y se decaía de nuevo (CEV, 2022e, p. 189).

⁷ El carácter meramente político, no vinculante jurídicamente de dicha iniciativa fue señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-339 de 1998. Por mayoría, dicho tribunal afirmó que el mandato “es una exhortación del pueblo a los órganos del poder y a los ciudadanos”, pero “no es una norma jurídica y, mucho menos, puede considerarse como un acto reformativo de la Constitución” (Corte Constitucional, 1998).

En el relato titulado “Cajita de huesos”, una madre cuenta cómo obtuvo los restos de uno de sus hijos, desaparecido forzosamente por el Ejército y los paramilitares:

Sacaron todos esos restos que habían [sic.] allá, en un solo hueco. Pero los de mi hijo estaban en una bolsa roja. Ellos se trajeron esos restos, los llevaron a Bogotá. De Bogotá a Bucaramanga, de Bucaramanga a Villavicencio. Y todas esas vueltas con esos restos de mi hijo, y yo friegue. Hasta que entutelé. Gané la tutela y el 14 de julio del 2014 me entregaron los resticos de él (CEV, 2022e, p. 207).

En otro relato, un excombatiente de las FARC que estuvo en la cárcel cuenta cómo posiblemente piensa estudiar derecho, ante las injusticias que vio durante su reclusión y señala que “ponía a temblar” a las autoridades carcelarias a través de derechos de petición (CEV, 2022e, pp. 177 a 178). Y, en “Bandera de guerra”, una mujer rrom, que participó en el narcotráfico y fue víctima de violencia sexual por parte de la guerrilla y de los paramilitares, relata su empoderamiento al sentir que los rígidos valores tradicionales sobre el rol de la mujer en su comunidad eran incompatibles con su propio querer, al punto de alejarse de ella luego de conocer sus derechos (CEV, 2022e, p. 234).

También, cuando tuvo que escapar de la violencia, contó:

Empecé a saber que había una ley. Me explicaron, me dieron unos formaticos en la Defensoría. «¿Y esta vaina?, ¿soy desplazada?, ¿tengo derechos?». Empecé a enrutarme, a conocer. Magaly me dijo: «Usted tiene que ser una líder fuerte. Busque más mujeres que hayan sufrido el hecho suyo», y conformé mi asociación (CEV, 2022e, p. 238).

A partir de los anteriores testimonios, es evidente cómo aparecen los conceptos de *constitutional embedding* de Taylor (2023) y de constitucionalización de la vida cotidiana de Restrepo (2002). En estos casos, los ciudadanos hicieron suyos los derechos y mecanismos consagrados en la Constitución para lograr un mejoramiento en sus condiciones de vida o las de sus seres queridos, defender sus territorios o lograr recuperar algo de la dignidad que el conflicto, los actores armados y hasta el Estado les arrebató.

Estos relatos contrastan con algunos más escépticos, que también se recogen en el informe. Por ejemplo, Javier Giraldo, de la Comunidad de Paz en San José de Apartadó afirma que sus escritos

no son quejas, ni denuncias, son una Constancia Histórica y nuestra expresión de Censura Moral, porque en nuestros 12 años de existencia fueron cientos nuestros esfuerzos y vanos los resultados para acceder a la justicia; porque nuestras reuniones y participación activa en foros y en reformas de ley o a la instauración de mecanismos jurídicos para tipificar delitos, fueron sueños de una noche de verano; porque las propuestas que realizamos en conjunto con otros organismos de derechos humanos frente a la impunidad, quedaron en el oscuro interior de un cajón de recuerdos [...] (CEV, 2022d, p. 288)

Asimismo, en el testimonio “Baño de luna”, una mujer negra habla de su comunidad en Tabaco, la Guajira, que prácticamente desapareció porque el Estado los desalojó para que se desarrollara allí un proyecto extractivo de carbón a manos de Intercor, hoy Cerrejón:

El Estado nos agarró de las manos y vulneró todos nuestros derechos. Nosotros tenemos la oportunidad de reconocernos como comunidades negras, y ellos no nos hicieron consulta previa, no nos consultaron si estábamos de acuerdo con lo que iban a hacer en nuestro territorio. Se colocaron tutelas, es más, hay un desacato de su parte desde hace dieciocho años. La Corte Suprema de Justicia ordenó comenzar la reconstrucción de la comunidad de Tabaco en 48 horas, y eso fue hace diecinueve años (CEV, 2022e, p. 348).

De otra parte, de acuerdo con lo que se ha venido afirmando en este escrito, la Comisión también pone de presente algunos efectos negativos de la Constitución, así como puntos en los que se quedó corta:

La década de los noventa comenzó, pues, con una gran fragmentación política y con un Estado que impulsó la apertura económica sin lograr una gestión incluyente de ella y con consecuencias negativas para muchos sectores sociales, especialmente para los ligados a la tierra y los sindicales. Esto profundizó la descentralización para un Estado que no conocía a fondo su propio territorio y que vivía dos bonanzas: la del petróleo y la de la coca.

Hay por lo menos cinco factores más que explican la llegada de esa gran guerra. 1) A la competencia política se le sumó una fuerte competencia por las rentas lícitas e ilícitas, lo que se reflejó en las disputas por el poder local. Las guerrillas en particular se disputaron la coca y la minería, y desde los sectores en el poder, el incremento en los costos de las campañas incentivó la corrupción. 2) El narcotráfico se consolidó como un actor político-militar que financió y articuló una coalición contra las reformas y la democratización que se derivaban de la Constitución a través del proyecto paramilitar. 3) Una parte del país y de la población continuó excluida del pacto; y las guerrillas se afincaron precisamente en esos territorios marginados para continuar con el conflicto. 4) La guerra contra las drogas avivó el fuego de la violencia. 5) Y la idea de la paz como el silencio de los fusiles, y no como un proyecto de paz territorial y reconciliación nacional, primó entre las mayorías. (CEV, 2022b, p. 110)

Lo anterior se puede sintetizar en dos tipos de apreciaciones: aquellas relacionadas con los paradigmas que la Constitución debió cambiar, pero no lo hizo; y aquellas que requieren más que un cambio normativo. En el primer grupo, la CEV incluye (i) la concepción del papel de la Fuerza Pública y las reglas que le aplican, (ii) críticas al modelo económico y (iii) críticas a las reglas electorales laxas que llevaron a la fragmentación política. Sobre la primera, señala que:

A pesar de la apertura democrática que significó la Asamblea Constituyente y de los cambios de fondo que previó la Constitución de 1991 –como la definición del Estado como social y de derecho, el reconocimiento al más alto nivel jurídico de los derechos humanos y del DIH, la reforma a los Estados de excepción, la prohibición del juzgamiento de civiles por tribunales militares y las restricciones al fuero penal militar–, el modelo de seguridad no se tocó. Tampoco respecto al funcionamiento de los organismos de inteligencia o las relaciones con el paramilitarismo y la fuerza pública. (CEV, 2022b, p. 522)

Respecto de las restricciones al fuero penal militar es importante precisar que estas no se dieron con la propia Constitución, sino a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁸, como la Comisión lo señala en páginas anteriores del mismo tomo:

La Constitución de 1991 mantuvo el fuero penal en los mismos términos de la Constitución de 1886. Sin embargo, en 1997 y los años siguientes, la Corte Constitucional limitó su alcance y prohibió que la Justicia Penal Militar asumiera competencia sobre graves violaciones de los derechos humanos (CEV, 2022b, p. 510)⁹.

Sobre la crítica al modelo económico, la CEV afirma que

La carta magna no modificó la visión extractivista de las políticas estatales sobre los territorios de estos pueblos, lo que se reflejó en el posterior aumento de las concesiones

⁸ Sobre cómo el modelo de la Fuerza Pública no se modificó con la constituyente, pero sí con la jurisprudencia constitucional posterior, ver el libro *Militares, política y derecho: sobre los silencios de la constituyente de 1991* de Gina Cabarcas (2011). Al respecto, la autora señala que, a pesar de que algunas voces —las de Aida Avella y Alfredo Vásquez Carrizosa, ambos de la UP, y la del conservador Hernando Londoño— reclamaron reformas sobre el tema, hubo un acuerdo relativamente amplio entre las fuerzas mayoritarias de la Constituyente (liberales, conservadores y AD-M19) por no modificar el modelo militar, al estimar inconveniente hacerlo en medio del conflicto y ante las preocupaciones de este sector de que la nueva constitución pudiera eliminar su fuero. La CEV coincide con este análisis, especialmente en el acápite titulado “De eso no se habla” del volumen de narrativa histórica.

⁹ Efectivamente, el artículo 221 de la Constitución de 1991, en su redacción original, disponía que “De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar”. Ello es casi que una transcripción del artículo 170 de la Constitución de 1886. La fórmula “en servicio activo, y en relación con el mismo servicio” persiste, aunque con las restricciones jurisprudenciales señaladas por la CEV. Ello la lleva a recomendar repensar la necesidad y conveniencia de dicho fuero y por lo menos a dejar en manos de la Fiscalía General de la Nación la investigación de los delitos ordinarios, es decir todos aquellos que no sean los típicamente militares, con independencia de si fueron cometidos en servicio activo y en relación con él.

mineras, de hidrocarburos, forestales y turísticas, así como de obras de infraestructura (CEV, 2022h, p. 53)

Asimismo, señala que

La protección de quienes se benefician con la desigualdad contribuyó a que la seguridad del Estado estuviera en buena parte centrada en la protección de la riqueza acumulada no solo por las dinámicas del sistema capitalista, sino también por las vías de la guerra que pasa por encima de la legalidad. Así, la seguridad abandonó la protección de las vidas de las personas en los territorios afectados por el conflicto. El nuevo modelo de desarrollo promovió un Estado pequeño con poca injerencia en la regulación de los mercados y, aunque en el periodo posterior a la Constitución de 1991 hubo un incremento del gasto público y desde el 2006 una disminución de los indicadores de pobreza aún prevalece un sistema tributario regresivo que no ha contribuido a la disminución de la desigualdad (CEV, 2022b, p. 624).

El informe hace particular énfasis en los efectos de dicho modelo en las comunidades étnicas, como se ve debajo:

La Comisión ha constatado que existe una enorme contradicción en un Estado que, se supone, reconoce los derechos de los pueblos étnicos en la Constitución de 1991, pero, a su vez, promueve leyes y políticas que van en contra de la diversidad cultural, la existencia de estos pueblos y unas condiciones de vida dignas. Esto al despojarlos de sus territorios mediante la legislación minera y de explotación de recursos naturales; al desconocer el ejercicio de su autonomía, gobierno propio, objeción cultural y ordenamiento del territorio, y al incumplir con la consulta previa o irrespetar sus decisiones, en especial cuando en un proyecto, actividad o ley ellos identifican riesgos que pueden afectar gravemente su integridad física y cultural. Así, a pesar de que se ha avanzado en la formulación de políticas y medidas que mencionan el enfoque étnico, en muchos casos este no se aplica. (CEV, 2022h, p. 54)

Esta contradicción también es notada en uno de los relatos del volumen testimonial, en las palabras de un mamo del Cesar:

Del hecho de que ya los actores de la violencia digan que dejaron las armas, nosotros no estamos convencidos. Nos dicen que ahora viene el «desarrollo». Pero ¿el desarrollo para quién? Meten las carreteras, la explotación de minas de oro, petróleo, carbón, y la violencia nos da más duro. Para estar bien, nosotros debemos tener el territorio sagrado intacto. Pero lo tenemos todo excavado. Yo creo que la paz no va a ser así, el Gobierno no lo entiende. Por ejemplo, dice la Constitución que nosotros tenemos autonomía en nuestros territorios, pero que el subsuelo es del Estado. ¿Dónde está la garantía? Tenemos una constitución muy bonita, pero no en la práctica (CEV, 2022e, pp. 127-128).

Finalmente, frente al diseño electoral, explica que

las reglas electorales laxas incentivaron que cualquier ciudadano pudiera fundar o afiliarse a un movimiento o partido político con solo 50.000 firmas o 50.000 votos, lo que llevó a una atomización caótica del sistema político. En las elecciones para elegir congresistas entre 1991 y 2002 tuvieron representación 66 partidos. Sin embargo, esta apertura del sistema no implicó una mejor representatividad. Se deterioraron los nexos entre las instancias nacionales de los partidos, incluso muchos de los antiguos caciques políticos regionales no sobrevivieron al cambio.

En el largo plazo, la política se personalizó, en muchos lugares los clanes se hicieron más importantes que los partidos y estos últimos se convirtieron por mucho tiempo en organizaciones laxas de carácter regional, lo que tuvo implicaciones más adelante en las disputas armadas por el poder político (CEV, 2022c, p. 249).

Con todo, a pesar de las críticas puntuales a lo normativo que se indicaron arriba, lo cierto es que la CEV destaca principalmente el desfase entre el mundo social y la ley, o, como lo pone el filósofo y sociólogo Jürgen Habermas, la tensión entre facticidad y validez (Conde Gaxiola, 2021):

En los años noventa, las normas de la Constitución de 1991 se ajustaban a un modelo de democracia, pero las instituciones, y, en particular, los arreglos entre ellas y los poderes de facto no tuvieron carácter democrático. Así, se deterioraron de manera dramática los valores y la cultura política. (CEV, 2022b, pp. 116-117)

5. Conclusiones

De lo expuesto en este artículo, se concluye que la lectura de la CEV sobre el impacto de la Constitución coincide con la literatura sobre la materia reseñada en la introducción. Efectivamente, ve a la nueva carta política como un pacto de paz, con impactos significativamente positivos para la población, en materia de promover la democracia y la cultura de los derechos, pero, a la vez, con limitaciones grandes. Se hace eco, entonces, del análisis de Lemaitre (2011):

¿En qué quedó entonces la Constitución de 1991 como pacto de paz entre los colombianos? Lo fue sin duda para aquellas guerrillas que se integraron al sistema. También legitimó al Estado, deslegitimó la lucha armada para muchos y permitió una disminución considerable de la violencia generada por el narcotráfico. Pero el país continúa fragmentado entre un centro (o varios centros urbanos), donde mal que bien se aplica la ley del Estado y se dan “más derechos” y “más democracia”, imaginados por la Asamblea como el camino a la paz, y una periferia gigantesca, tanto en las zonas de colonización y frontera agrícola como en las barriadas urbanas que siguen siendo, al decir de los analistas, zonas de barbarie “sin Dios ni ley” (p. 137).

Conclusión que el propio informe obliga a matizar, porque, precisamente, muchos de los ejemplos de reivindicación de derechos —algunos más exitosos que otros— se han hecho por y para esa periferia.

El informe también permite visibilizar el carácter de doble vía de la relación derecho y sociedad. Así como la Constitución fue un instrumento de cambio social, fue también producto de diversas reivindicaciones:

La inclusión del artículo 12 de la Constitución Política de 1991 —«Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes»— fue uno de los tantos cambios propiciados por las buscadoras y sus aliados. En general, las herramientas usadas por el movimiento de derechos humanos tuvieron un eco importante en la Constitución Política de 1991 y en el reconocimiento formal de Colombia como un Estado social y democrático de derecho, pluriétnico y multicultural (CEV, 2022d, p. 318).

Y, en relación con la inclusión de los derechos de los pueblos étnicos en la Constitución, la CEV recuenta que existió “una movilización sin precedentes auspiciada por el clero y las organizaciones indígenas y negras” (CEV, 2022m, pp. 87-88), materializada a través del envío de telegramas y la realización de plantones para presionar a la Asamblea Constituyente en la aprobación de normas como el artículo transitorio 55 de la Constitución, que dio lugar a la Ley 70 de 1993, sobre la propiedad colectiva de comunidades negras.

Por lo demás, resulta evidente que la Comisión reitera los principios, valores y derechos de la Constitución, y defiende, además, su concepción más progresista. Por ejemplo, en un pie de página retoma la definición de dignidad humana que la Corte Constitucional, en diversas sentencias, ha acogido¹⁰, y la equipara con el concepto andino de “buen vivir”, que busca defender la vida digna y “se refiere a la adecuada interacción entre los seres vivos —no solo los humanos—, al establecimiento de relaciones complejas y armónicas”. (CEV, 2022d, p. 334).

¹⁰ “En tanto derecho fundamental autónomo, ha sido definida por la Corte Constitucional en los siguientes términos: «La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)»”. (CEV, 2022d, p. 334, citando a Corte Constitucional, sentencia T-881 de 2002).

A veces, esa cercanía la lleva a ser relativamente acrítica con algunas de las instituciones de la Constitución de 1991, empezando por la propia Corte Constitucional¹¹. Por ejemplo, no menciona los retrocesos que implicó la sentencia SU-095 de 2018 para la defensa del medio ambiente y de la autonomía territorial de los municipios. Tampoco criticó la decisión de la Corte Constitucional de avalar la primera reelección de Álvaro Uribe, a pesar de afirmar que dicha reforma constitucional “afectó gravemente el sistema de pesos y contrapesos de las instituciones” (CEV, 2022c, p. 426) y que algunos votos en el Congreso que la hicieron posible fueron conseguidos ilegítimamente.

Sin embargo, la Comisión es insistente en la necesidad de replantear las fallas normativas evidenciadas en el informe, en lo que tiene que ver con el modelo de seguridad, el fin de la guerra contra las drogas, la protección del medio ambiente, la reforma agraria, la redistribución de riqueza y la promoción de una cultura de paz, de respeto por la diferencia y de diálogo. No en vano, afirma que “La política, a pesar de su decadencia, sigue siendo para los colombianos (y para el mundo) el mayor instrumento de cambio social” (CEV, 2022b, p. 95).

En general, el ejercicio que hace la Comisión permite observar cómo es que una Constitución se desarrolla en el marco de un proceso de “reconocimiento y aceptación en un espacio de posibles competencias entre interpretaciones y prácticas legales, políticas y sociales”. De tal manera que “sólo es a través de la interacción de estatutos, pensamientos y vivencias que una constitución se vuelve un orden válido” (Vorländer, 2017, p. 216). De ahí que sea posible concluir que el papel de la Comisión es continuar legitimando el orden constitucional, al intentar explicar las brechas entre derecho y realidad y abogar por una mayor aceptación del

¹¹ Esto tal vez pueda explicarse por el origen constitucional (a través de actos legislativos) de la Comisión de la Verdad, y porque la Corte Constitucional fue, durante el periodo de funcionamiento de la CEV, una aliada, pues amplió sus capacidades de recolección de información y, en últimas, fue quien le permitió terminar el informe a pesar de la pandemia, ampliando su periodo de funcionamiento efectivo.

papel de la movilización ciudadana en favor de la paz y de la democracia deliberativa, en el marco de una visión progresista de respeto a la diversidad social y de protección de los diversos grupos poblacionales que han sido afectados de manera diferenciada por el conflicto (comunidades étnicas y campesinas, mujeres, población LGBTIQ, y niños, niñas y adolescentes).

Referencias:

Acto Legislativo 01 de 2012. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. julio 31, 2012. D.O. 48.508.

Acto Legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Abril 4, 2017. D.O. 50.196.

Acuerdo 2 de 2018 [Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición]. Por el cual se adopta el reglamento de la organización y funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Agosto 21, 2018.

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, noviembre 12, 2016.

Barreto-Rozo, A. (2022). “Constitutional history of the Colombian paradox (1886-2016). Hegemony, exception, and postponement”. En: C. Hübner Mendes, R. Gargarella y S. Guidi (Eds.), *The Oxford Handbook of Constitutional Law in Latin America* (pp. 113-131). Oxford University Press.

Cabarcas Maciá, G. (2011). *Militares, política y derecho: sobre los silencios de la constituyente de 1991*. Universidad de los Andes.

Cardozo Ruidiaz, M., Fischer, T., López Giraldo, C., Cure Valdiviero, S., Peralta González, L. C., & Gómez Correal, D. M. (2022). ¿Cómo trabajó la Comisión de la Verdad en Colombia? *Iberoamericana*, 22(81), 189–227. <https://doi.org/10.18441/ibam.22.2022.81.189-227>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022a).

Hay futuro si hay verdad. Tomo 1. Convocatoria a la paz grande: declaración de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

<https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022b).

Hay futuro si hay verdad. Tomo 2. Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022c).

Hay futuro si hay verdad. Tomo 3. No matarás. Relato histórico del conflicto armado en Colombia. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022d).

Hay futuro si hay verdad. Tomo 5. Sufrir la guerra y rehacer la vida: impactos, afrontamientos y resistencias. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022e).

Hay futuro si hay verdad. Tomo 6. Cuando los pájaros no cantaban. Historias del conflicto en Colombia. Volumen testimonial. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022f). *Hay*

futuro si hay verdad. Tomo 7. Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022g).

Hay futuro si hay verdad. Tomo 8. No es un mal menor: niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022h).

Hay futuro si hay verdad. Tomo 9. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022i). *Hay*

futuro si hay verdad. Tomo 11. Volumen 1. Colombia adentro: relatos territoriales sobre el conflicto armado. Ensayo introductorio. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022j). *Hay*

futuro si hay verdad. Tomo 11. Volumen 2. Colombia adentro: relatos territoriales sobre el conflicto armado. Amazonía. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022k).

Hay futuro si hay verdad. Tomo 11. Volumen 3. Colombia adentro: relatos territoriales sobre el conflicto armado. Antioquia, sur de Córdoba y Bajo Atrato chocoano. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022l). *Hay*

futuro si hay verdad. Tomo 11. Volumen 6. Colombia adentro: relatos territoriales sobre el conflicto armado. Frontera nororiental. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022m).

Hay futuro si hay verdad. Tomo 11. Volumen 10. Colombia adentro: los relatos territoriales sobre el conflicto armado. Pacífico. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022n).

Hay futuro si hay verdad. Tomo 11. Volumen 13. Dinámicas urbanas de la guerra.

<https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022o).

Hay futuro si hay verdad. Tomo 11. Volumen 14. Colombia adentro: relatos territoriales sobre el conflicto armado. El campesinado y la guerra.

<https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

Conde Gaxiola, N. (2021). *Contornos para una sociología jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Corte Constitucional, marzo 21, 2018, Sentencia C-017/18.

Corte Constitucional, octubre 1, 2021, Sentencia C-331/21.

Cotterrell, R. (1992). *The sociology of law. An introduction* (2nd ed.). Oxford University Press.

Decreto 588 de 2017 [con fuerza de ley]. Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición. Abril 5, 2017. D.O. 50.197.

Eslava, L. (2009). Constitutionalization of Rights in Colombia: Establishing a ground for meaningful comparisons. *Revista Derecho Del Estado*, 22, 184-229.

Figuerola García-Herreros, N. (2023). Las consultas populares en Colombia: empoderamiento, reacción y resistencia. *Colombia Internacional*, 114, 39-64.

<https://doi.org/10.7440/colombiaint114.2023.02>

Gutiérrez-Sanín, F. (2011). La Constitución de 1991 como pacto de paz: discutiendo las anomalías. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 419-447.

- Jaramillo, J. F. (2007). La Constitución de 1991: un análisis de sus aportes desde una perspectiva histórica. *Pensamiento Jurídico*, 20, 61–90.
- Kolocek, M. (2017). *The Human Right to Housing in the Face of Land Policy and Social Citizenship*. Springer International Publishing. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-53489-3>
- Lemaitre Ripoll, J. (2009). *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes.
- Lemaitre Ripoll, J. (2011). *La paz en cuestión: la guerra y la paz en la Asamblea Constituyente de 1991*. Universidad de Los Andes.
- Nichols, A. D. (2019). *Impact, Legitimacy and Limitations of Truth Commissions*. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-3-030-11172-4>
- Restrepo, E. (2002). Reforma Constitucional y Progreso Social: La Constitucionalización de la Vida Cotidiana; en Colombia. *SELA (Seminario En Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers*, 83(1997), 243–256. http://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/14%0Ahttp://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela%5Cnhttp://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/14
- Rodríguez Álvarez, S. (2022, mayo 4). *Detrás de cámaras de la renuncia del único militar de la Comisión de la Verdad*. La Silla Vacía. <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/detras-de-camaras-de-la-renuncia-del-unico-militar-de-la-comision-de-la-verdad/>
- Scheingold, S. A. (2007). *The politics of rights. Lawyers, public policy and political change* (Second ed.). The University of Michigan Press.

- Taylor, W. (2023). *The Social Constitution: Embedding Social Rights Through Legal Mobilization* (Cambridge Studies in Law and Society). Cambridge University Press.
doi:10.1017/9781009367738
- Starks, H., & Brown Trinidad, S. (2007). Choose Your Method: A Comparison of Phenomenology, Discourse Analysis, and Grounded Theory. *Qualitative Health Research*, 17(10), 1372-1380.
- Valencia Villa, H. (2010). *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*. Panamericana Editorial
- Vorländer, H. (2017). Constitutions as Symbolic Orders: The Cultural Analysis of Constitutionalism. En P. Blokker & C. Thornhill (Eds.), *Sociological Constitutionalism* (pp. 209-240). Cambridge: Cambridge University Press.
doi:10.1017/9781316403808.007